

GOBIERNO DE PUERTO RICO
LA FORTALEZA
SAN JUAN, PUERTO RICO

Boletín Administrativo Núm.: OE-2025-031

ORDEN EJECUTIVA DE LA GOBERNADORA DE PUERTO RICO, HON. JENNIFFER A. GONZÁLEZ COLÓN, PARA ENMENDAR EL BOLETÍN ADMINISTRATIVO NÚM. OE-2022-040, A LOS FINES DE REESTRUCTURAR EL PROGRAMA DE BANDA ANCHA DE PUERTO RICO, Y DEROGAR EL BOLETÍN ADMINISTRATIVO NÚM. OE-2024-008

POR CUANTO: En años recientes, el Gobierno Federal ha asignado a Puerto Rico varias partidas de fondos para apoyar el desarrollo de infraestructura de banda ancha. Concurrentemente, la Junta de Supervisión Fiscal autorizó ciertos fondos conocidos como el *Puerto Rico Broadband Infrastructure Fund* (“PRBIF”), destinados a acelerar el crecimiento del acceso a redes de banda ancha, expandir la adopción y el uso de recursos en línea por parte de los residentes en todo Puerto Rico, incentivar las inversiones del sector privado en la construcción de banda ancha y mejorar el acceso a ofertas de mayor velocidad.

POR CUANTO: El Boletín Administrativo Núm. OE-2022-040 creó el Programa de Banda Ancha de Puerto Rico dentro de la Oficina de Gerencia y Presupuesto (“OGP”) con el fin de coordinar, autorizar y ejecutar el desembolso de los fondos estatales y federales asignados a Puerto Rico para infraestructura de banda ancha. También creó el Comité Ejecutivo y el Comité Asesor para los fines allí descritos.

POR CUANTO: En aras de permitir una supervisión eficiente y adecuada de los fondos asignados al Programa, el Boletín Administrativo Núm. OE-2022-040 le requirió al Comité Ejecutivo la creación de un Plan Estratégico, el cual a su vez era un requisito del Departamento del Comercio Federal para utilizar los fondos del *Broadband Equity Access and Deployment Program*. El Plan Estratégico fue publicado el 15 de agosto de 2023, y a base de este, el gobierno federal formalmente otorgó los fondos mediante el *Amendment to Financial Assistance Award*.

POR CUANTO: El Boletín Administrativo Núm. OE-2024-008 enmendó el Boletín Administrativo Núm. OE-2022-040 con el propósito de modificar la composición del Comité Ejecutivo.

POR CUANTO: Con el objetivo de agilizar el desembolso de los fondos disponibles para banda ancha de forma más eficiente, resulta necesario y adecuado enmendar los Boletines Administrativos Núm. OE-2022-040 y OE-2024-008 para eliminar el Comité Ejecutivo y el Consejo Asesor, así como transferir sus funciones al Director de la OGP, definir las funciones del Director Ejecutivo del Programa, entre otros fines relacionados con la implementación del Programa.

POR TANTO: Yo, JENNIFFER GONZÁLEZ COLÓN, Gobernadora de Puerto Rico, en virtud de los poderes inherentes a mi cargo y la autoridad que me ha sido conferida por la Constitución y las Leyes de Puerto Rico, por la presente, decreto y ordeno lo siguiente:

SECCIÓN 1ª: **ENMIENDA.** Se enmienda la Sección 2ª del Boletín Administrativo Núm. OE-2022-040 para que lea como sigue:

SECCIÓN 2ª: DEBERES Y FACULTADES DEL DIRECTOR DE LA OGP. El Director de la OGP ejercerá la autoridad principal en la toma de decisiones administrativas, presupuestarias y ejecutivas relacionadas con el Programa de Banda Ancha de Puerto Rico. Para cumplir con dicha encomienda, establecerá las normas internas que estime necesarias y podrá convocar reuniones, en las que podrá invitar a representantes de otras agencias gubernamentales o entidades privadas, según lo considere pertinente. En el ejercicio de su rol como autoridad principal del Programa de Banda Ancha de Puerto Rico (“Programa”), el

Director de la OGP tendrá, sin que se entienda como una limitación, los siguientes deberes y responsabilidades:

1. Implementar el Plan Estratégico que sea consistente con las disposiciones federales aplicables, incluyendo, pero no limitadas a, aquellas requeridas bajo la Ley Pública Núm. 117-58, conocida como la INFRASTRUCTURE INVESTMENT AND JOBS ACT OF 2021, la Ley Pública Núm. 117-2, conocida como el *American Rescue Plan Act of 2021*, la Ley Pública Núm. 114-187, conocida como la PUERTO RICO OVERSIGHT, MANAGEMENT, AND ECONOMIC STABILITY ACT OF 2016 (colectivamente, las “Regulaciones Federales”), así como con cualquier guía o recomendación que emita el Gobierno Federal de los Estados Unidos, incluyendo, pero no limitada al Departamento del Tesoro, el Departamento del Comercio de los Estados Unidos, la *Federal Communications Commission*, el *National Institute of Standards and Technology*, y/o la *National Telecommunications and Information Administration*, y cualquier otra entidad con autoridad para ello (en conjunto, las “Agencias Federales”);
2. Aprobar las asignaciones finales y los desembolsos de fondos, conforme al Plan Estratégico adoptado;
3. Aprobar los reglamentos internos, órdenes administrativas y cualquier otro mecanismo necesario para llevar a cabo las funciones del Programa;
4. Establecer, en coordinación con las agencias pertinentes, los criterios de elegibilidad para el uso de los fondos asignados para infraestructura de banda ancha, de acuerdo con las Regulaciones Federales y pautas que emitan las Agencias Federales;
5. Supervisar la contratación de recursos necesarios para la administración y operación del Programa;
6. Emitir guías de orientación sobre el contenido del Plan Estratégico a entidades públicas y privadas, incluyendo a municipios e individuos;
7. Solicitar la orientación de las Agencias Federales o cualquier otra entidad estatal o federal con autoridad, cuando sea necesario, sobre cualquier asunto relacionado a la elegibilidad o inelegibilidad de cualquier medida o gasto propuesto;
8. Desarrollar los términos y condiciones, así como los contratos, guías y documentos con los que todo solicitante y beneficiario de los fondos deben cumplir;
9. Supervisar todos los desembolsos de fondos;
10. Recomendar a la Gobernadora la redistribución de fondos entre programas e iniciativas para maximizar el uso de los fondos;
11. Promover acuerdos de colaboración con entidades estatales y federales para llevar a cabo las funciones del Programa;

12. Referir a la Oficina del Inspector General del Departamento del Tesoro federal y a otras agencias federales o estatales de ley y orden cualquier irregularidad detectada en el uso de los fondos;
13. Designar y supervisar al Director Ejecutivo del Programa; y
14. Cualquier otra función y poder necesarios para dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en esta Orden Ejecutiva.

SECCIÓN 2ª:

ENMIENDA. Se enmienda la Sección 3ª del Boletín Administrativo Núm. OE-2022-040 para que lea como sigue:

SECCIÓN 3ª: DIRECTOR EJECUTIVO DEL PROGRAMA.

El Director de la OGP designará un Director Ejecutivo del Programa, quien será responsable de la administración del mismo. Asimismo, el Director Ejecutivo del Programa tendrá, sin que se entienda como una limitación, los siguientes deberes y facultades:

1. Gestionar y supervisar las operaciones diarias del Programa, asegurando el cumplimiento de los objetivos establecidos en el Plan Estratégico y las disposiciones federales aplicables;
2. Coordinar con las agencias gubernamentales, entidades privadas y otros grupos de interés para facilitar la implementación de proyectos de infraestructura de banda ancha;
3. Preparar y presentar informes periódicos al Director de la OGP sobre el progreso del Programa, que incluya el estado de los desembolsos de fondos y el avance de los proyectos;
4. Asistir en la evaluación de solicitudes de fondos y en la preparación de recomendaciones para el Director de la OGP;
5. Coordinar la contratación de recursos necesarios para la administración y operación del Programa, en colaboración con el Director de la OGP; y
6. Realizar cualquier otra función que le sea asignada o delegada por el Director de la OGP para la sana administración y operación del Programa.

SECCIÓN 3ª:

ENMIENDA. Se enmienda la Sección 4ª del Boletín Administrativo Núm. OE-2022-040 para que lea como sigue:

SECCIÓN 4ª: DELEGACIÓN DE AUTORIZACIÓN Y SUPERVISIÓN.

Se delega en el Director de la OGP la facultad de autorizar y supervisar el desembolso de los fondos asignados al Gobierno de Puerto Rico en virtud de las leyes federales aplicables a la construcción de infraestructura y asuntos relacionados, así como de los fondos estatales disponibles a esos fines. Ello con el fin de monitorear el desembolso expedito de dichos fondos y que su uso se adhiera a los estándares establecidos en dicha legislación y demás normas aplicables.


NW 01

SECCIÓN 4ª:

ENMIENDA. Se enmienda la Sección 5ª del Boletín Administrativo Núm. OE-2022-040 para que lea como sigue:

SECCIÓN 5ª: PLAN ESTRATÉGICO. En aras de permitir una supervisión eficiente y adecuada sobre los fondos, el Director de la OGP adoptará un Plan Estratégico para el desembolso de los fondos concernientes. El Plan Estratégico deberá cumplir con el marco estatutario de las leyes federales aplicables, así como las guías que publique el Departamento del Tesoro federal a tales efectos o cualquier otra entidad estatal o federal con autoridad para ello. Además, deberá proveer para que el desembolso de los fondos asignados al Gobierno de Puerto Rico esté sujeto a estándares que aseguren el cumplimiento con la normativa federal y con las mejores prácticas. Cualquier proyecto contemporáneo de mejora de infraestructura de banda ancha debe ser incorporado y coordinado conforme el Plan Estratégico.

SECCIÓN 5ª:

ENMIENDA. Se enmienda la Sección 7ª del Boletín Administrativo Núm. OE-2022-040 para que lea como sigue:

SECCIÓN 7ª: PODERES ADICIONALES. El Programa es creado conforme a los deberes y facultades de la OGP bajo la Ley Núm. 147 de 18 de junio de 1980, según enmendada. A tales efectos, como responsable por el Programa, el Director de la OGP tendrá todos aquellos poderes necesarios y convenientes para cumplir con los propósitos de esta Orden Ejecutiva, incluyendo:

1. Autoridad para delinear sus planes de trabajo;
2. Autoridad para solicitar información a las agencias del Gobierno de Puerto Rico que pueda ayudarle a realizar sus estudios y recomendaciones;
3. Facultad de consultar a personas con conocimientos, pericia y experiencia en asuntos de banda ancha y fondos federales; y
4. Facultad de requerir y recibir asistencia técnica, administrativa o de otra naturaleza de cualquier otra entidad o persona privada.

SECCIÓN 6ª:

ENMIENDA. Se enmienda la Sección 8ª del Boletín Administrativo Núm. OE-2022-040 para que lea como sigue:

SECCIÓN 8ª: ASISTENCIA TÉCNICA. Se ordena, de manera particular, a la *Puerto Rico Innovation and Technology Service*, el Negociado de Telecomunicaciones de Puerto Rico, la OGP, el Departamento de Hacienda y la Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal, a brindar asistencia técnica al Director Ejecutivo en la preparación e implementación del Plan Estratégico. Asimismo, se autoriza y ordena la transferencia al Programa del personal que previo a la adopción de esta Orden, hayan reclutado o contratado la OGP, el Departamento de Hacienda y la Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal para laborar en la construcción de infraestructura de banda ancha en la Isla al amparo de la Ley Pública 117-58, antes citada.

SECCIÓN 7ª:

Se deja sin efecto inmediatamente la “Sección 6ª” del Boletín Administrativo Núm. OE-2022-040.

SECCIÓN 8ª:

Las disposiciones del Boletín Administrativo Núm. OE-2022-040, que no fueron dejadas sin efecto o enmendadas por la presente Orden Ejecutiva, permanecerán vigentes según allí dispuestas.

- SECCIÓN 9ª:** **DEROGACIÓN.** Esta Orden Ejecutiva deja sin efecto el Boletín Administrativo Núm. OE-2024-008, así como cualquier otra orden ejecutiva que, en todo o en parte, sea incompatible con lo aquí dispuesto, hasta donde existiera tal incompatibilidad.
- SECCIÓN 10ª:** **DEFINICIÓN DEL TÉRMINO AGENCIA.** Para fines de esta Orden Ejecutiva, el término "agencia" se refiere a toda agencia, instrumentalidad, oficina o dependencia de la Rama Ejecutiva del Gobierno de Puerto Rico, incluyendo corporaciones públicas, independientemente de su nombre.
- SECCION 11ª:** **SEPARABILIDAD.** Las disposiciones de esta Orden Ejecutiva son independientes y separadas unas de otras y si un tribunal con jurisdicción y competencia declarase inconstitucional, nula o inválida cualquier parte, sección, disposición y oración de esta Orden Ejecutiva, la determinación a tales efectos no afectará la validez de las disposiciones restantes, las cuales permanecerán en pleno vigor.
- SECCION 12ª:** **NO CREACIÓN DE DERECHOS EXIGIBLES.** Esta Orden Ejecutiva no tiene como propósito crear derechos sustantivos o procesales a favor de terceros, exigibles ante foros judiciales, administrativos o de cualquier otra índole, contra el Gobierno de Puerto Rico o sus agencias, sus oficiales, empleados o cualquiera otra persona.
- SECCION 13ª:** **PUBLICACIÓN.** Esta esta Orden Ejecutiva será presentado inmediatamente en el Departamento de Estado y se ordena su más amplia publicación.
- SECCION 14ª:** **VIGENCIA.** Esta esta Orden Ejecutiva entrará en vigor inmediatamente y estará vigente hasta que sea enmendada o revocada por una orden ejecutiva posterior o por operación de ley.



EN TESTIMONIO DE LO CUAL, expido la presente Orden Ejecutiva bajo mi firma y hago estampar en ella el sello del Gobierno de Puerto Rico, en San Juan, Puerto Rico, hoy 4 de junio de 2025.

A blue ink signature of Jenniffer A. González Colón, written in a cursive style.

JENNIFFER A. GONZÁLEZ COLÓN
GOBERNADORA

Promulgada de conformidad con la ley, hoy 4 de junio de 2025.

A blue ink signature of Narel W. Colón Torres, written in a cursive style.

NAREL W. COLÓN TORRES
SECRETARIA DE ESTADO INTERINA